



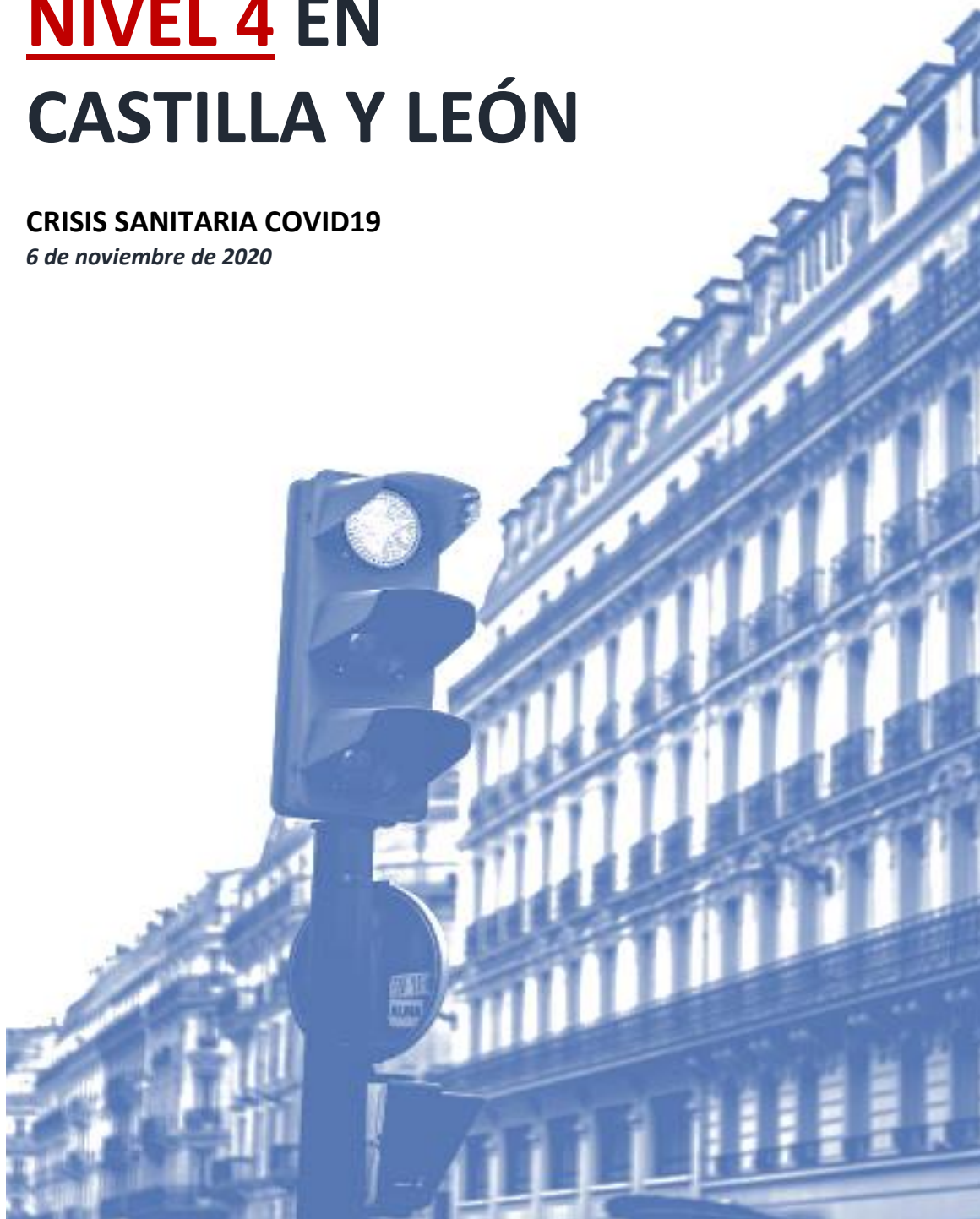
**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento
y Medio Ambiente
Viceconsejería de Infraestructuras
y Emergencias
Agencia de Protección Civil

GUÍA DE APLICACIÓN DEL **NIVEL 4** EN CASTILLA Y LEÓN

CRISIS SANITARIA COVID19

6 de noviembre de 2020



Página 1 de 23

GUÍA APLICACIÓN (NIVEL 4) ACUERDO 76/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS NIVELES DE ALERTA SANITARIA Y SE APRUEBA EL PLAN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA HACER FRENTE A LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19, EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y ACUERDO 78/2020, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE DECLARA EL NIVEL DE ALERTA 4. **FECHA: 6 DE NOVIEMBRE DE 2020**

1. INTRODUCCIÓN

La presente guía es meramente interpretativa y en ningún caso sustituye al contenido del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre así como los Acuerdos adoptados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León o su Presidente, en cuanto autoridad competente delegada, publicados en los respectivos boletines oficiales.

Las dudas o consultas que puedan surgir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o las Delegaciones Territoriales se canalizarán, como en ocasiones anteriores, a través de la dirección de correo electrónico: areadireccion.apc@jcy.es

El repositorio sobre preguntas frecuentes (apartado 4 de la presente guía) se difunde a través del [siguiente enlace:](https://112.jcy.es/web/jcyl/112/es/Plantilla100Detalle/1284178030391/Noticia/1284997710575/Comunicacion)
<https://112.jcy.es/web/jcyl/112/es/Plantilla100Detalle/1284178030391/Noticia/1284997710575/Comunicacion>

Las dudas y respuestas que surjan serán incorporadas, progresivamente, en las actualizaciones de la presente guía, dándose oportuno traslado de las mismas.



2. MARCO JURÍDICO

- Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- Decreto-Ley 7/2020, de 23 de julio, por el que se establece el régimen sancionador específico por el incumplimiento de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.
- DECRETO-Ley 10/2020, de 22 de octubre, de medidas urgentes para reforzar el control y sanción de las medidas de prevención y contención sanitarias para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19
- ACUERDO 9/2020, de 25 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, como autoridad competente delegada dispuesta por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por la SARS-CoV-2, por el que se determina la hora de comienzo de la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.
- ACUERDO 76/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se aprueba el Plan de Medidas de Prevención y Control para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en la Comunidad de Castilla y León.
- ACUERDO 78/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 4 para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León y se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León.
- ACUERDO 10/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.
- ACUERDO 11/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se adoptan medidas como autoridad competente delegada, para la aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

3. MEDIDAS ADOPTADAS PARA NIVEL 4 (ACUERDOS 76 Y 78/2020)

FICHA 1. COMERCIO

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	MEDIDA ADOPTADA	EXCEPCIONES (SÍ PUEDEN ABRIR AL PÚBLICO)	LIMITACIONES A LA APERTURA (AQUELLOS QUE TIENEN PERMITIDO ABRIR). CONDICIONES DE HORARIO Y AFORO
COMERCIO	<p>Suspensión de apertura al público de los grandes establecimientos comerciales.</p> <p>Qué entender por GRAN Establecimiento COMERCIAL: todo establecimiento comercial individual o colectivo con una superficie de venta al público igual o superior a 2.500 metros cuadrados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad. - Establecimientos sanitarios. - Centros o clínicas veterinarias. - Establecimientos de productos higiénicos, librería, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía. - Peluquerías - Tintorerías y lavanderías. - Sucursales bancarias. - Departamentos dedicados a todas las actividades mencionadas y que se puedan encontrar en el interior de dichos establecimientos. - Establecimientos individuales de menos de 2.500 metros cuadrados de superficie de venta al público con acceso directo e independiente desde el exterior. 	<p>CIERRE DE ZONAS RECREATIVAS COMO PARQUE INFANTILES O SIMILARES.</p> <p>PROHIBICIÓN DE CONSUMO EN LOS ESTABLECIMIENTOS.</p> <p>AFORO MÁXIMO 1/3.</p> <p>PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE CLIENTES EN ZONAS COMUNES O ÁREAS DE DESCANSO.</p> <p>PROHIBIDO EL USO DE ASEOS PROHIBIDO EL USO DE PROBADORES</p> <p>HORARIO: Mientras esté en vigor el toque de queda, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)</p>
	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
	<p>Establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público que no formen parte de centros o parques comerciales.</p>	<p>AFORO: MÁXIMO 1/3</p> <p>HORARIO: Mientras esté en vigor el toque de queda, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)</p>	<p>En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción (1/3)</p>
	<p>Mercados que desarrollan su actividad en la vía pública, ferias comerciales al aire libre, mercados de ganado y entes feriales.</p>	<p>Aforo: 1 persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto excluida la ocupada por los puestos de venta.</p> <p>HORARIO: Mientras esté en vigor el toque de queda, deberá ajustarse a éste (a tener en cuenta que el propio RD 926/2020) permite excepciones)</p>	

FICHA 2.- DEPORTES

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)				
MATERIA	MEDIDA ADOPTADA	EXCEPCIONES (SÍ PUEDEN ABRIR AL PÚBLICO)	LIMITACIONES A LA APERTURA /ASISTENCIA (AQUELLOS QUE LO TIENEN PERMITIDO)	
DEPORTES	Suspensión (POR EL ACUERDO 78/2020) de instalaciones deportivas convencionales (*) y centros deportivos para la realización de actividad física(**) que no sean al aire libre	Se permite la práctica de la actividad deportiva oficial de carácter no profesional o profesional, que se registrará por la normativa y protocolos específicos aplicables a aquélla. Sí se permite la apertura de piscinas cubiertas.		
	PROHIBIDA (POR ACUERDO 78/2020) de asistencia de público a eventos deportivos que se realicen en instalaciones deportivas que no sean al aire libre .	Se permite la asistencia de público a eventos deportivos que se realicen en instalaciones deportivas que sean al aire libre. En tales casos, no se podrá comer ni beber durante los espectáculos. (3.21.3 Acuerdo 76/2020)		
	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES	
	ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTIVA NO FEDERADA Y NO OFICIAL		PUEDE REALIZARSE DE FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA, SIEMPRE QUE SEA AL ALIRE LIBRE Y RESPETANDO DISTANCIA DE SEGURIDAD	
	ACTIVIDADES DEPORTIVAS COLECTIVAS O GRUPALES (NO FEDERADAS Y/O NO OFICIALES)	AFORO MÁXIMO DE 6 PERSONAS, INCLUIDO MONITOR Y CON ESPACIO MÍNIMO de 2x2 metros por usuario	SIEMPRE QUE SEAN AL AIRE LIBRE	
	ACTIVIDAD DEPORTIVA OFICIAL DE CARÁCTER NO PROFESIONAL	Según la guía publicada por la Junta de Castilla y León. En el caso de los entrenamientos, un máximo de 30 personas para la práctica deportiva de forma simultánea.		
	COMPETICIONES OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL Y CARÁCTER NO PROFESIONAL, COMPETICIONES DE SELECCIONES AUTONÓMICAS Y LAS COMPETICIONES INTERNACIONALES, INCLUYENDO LOS ENTRENAMIENTOS, QUE SE DESARROLLEN EN CASTILLA Y LEÓN Y QUE ESTÉN BAJO LA TUTELA ORGANIZATIVA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLA	Según Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes. Se permitirá el desarrollo normalizado de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, incluyendo los entrenamientos, que den acceso directo o cuyas fases regulares de competición desemboquen en fases de ascenso a competiciones oficiales regulares de ámbito estatal. En ellas también será de aplicación el protocolo del Consejo Superior de Deportes citado Se podrán realizar de forma normalizada las competiciones oficiales federadas de ámbito autonómico clasificatorias para competiciones oficiales de ámbito estatal, incluidos sus entrenamientos.		
	Asistencia de público a eventos deportivos en instalaciones deportivas AL AIRE LIBRE	Aforo máximo del 33%, siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.	Para aforos superiores, se precisa autorización de "otros eventos" (evaluación del riesgo sanitario).	
	PISCINAS	AFORO MÁXIMO DE 1/3. HORARIO: Mientras esté en vigor el toque de queda, habrá que estar a lo dispuesto en el RD 926/2020.	Se aplicarán las normas contenidas en la Guía que a tal efecto publique la Junta de Castilla y León. SIN CONTACTO FÍSICO	

FICHA 3.- HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y OCIO NOCTURNO

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	MEDIDA ADOPTADA	EXCEPCIONES (<u>SÍ PUEDEN ABRIR AL PÚBLICO</u>)	LIMITACIONES A LA APERTURA (AQUELLOS QUE TIENEN PERMITIDO ABRIR)
HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN Y OCIO NOCTURNO	LAS DISCOTECAS, RESTO DE ESTABLECIMIENTOS DE OCIO NOCTURNO Y PEÑAS DEBEN PERMANECER CERRADAS		
	Se suspenden, por aplicación del acuerdo 78/2020, todas las actividades, tanto en el interior como en las terrazas.	<ul style="list-style-type: none"> - Servicios de entrega a domicilio. - Servicios de recogida en el establecimiento o en vehículo. - restaurantes de los hoteles y otros alojamientos turísticos, que pueden permanecer abiertos siempre que sea para uso exclusivo de sus clientes - Los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales, incluyendo las actividades de ocio infantil y juvenil, los comedores escolares y los servicios de comedor de carácter social. - Otros servicios de restauración de centros de formación no incluidos en el párrafo anterior y los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras. - Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros. 	<p>AFOROS: 1/3 EN INTERIOR Y 75% (U80%) EN TERRAZAS)</p> <p>HORARIOS EN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO: HORARIO: No existe límite horario en los servicios de entrega a domicilio. <i>Pueden encuadrarse como excepción al toque de queda, al tratarse bien de la adquisición de bienes de primera necesidad, bien de una obligación laboral o similar.</i> 2) SERVICIO DE RECOGIDA EN LOCAL Y CENTROS DE ESTACIÓN DE SERVICIO: Se permite, bajo esa misma idea, los servicios de restauración de recogida en el local o en vehículo. 3) RESTO: Mientras sea de aplicación el toque de queda, hay que estar al RD 926/2020. <p>DESTINATARIOS EN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los servicios de restauración de los centros de trabajo deben ser de uso exclusivo de los trabajadores del centro. 2) Los servicios de restauración de los centros de suministro y demás supuestos de esta excepción tendrán como únicos destinatarios clientes los profesionales de la conducción, ya sean de mercancías o viajeros. <p>PROHIBICIONES: PROHIBIDOS los bufets o autoservicios; PROHIBIDO que la actividad desarrolle de pie, como cócteles, o similares. NO SE PERMITE EL CONSUMO EN BARRA. EN MESA, MÁXIMO DE 6 P.</p>

FICHA 4.- TERCERA EDAD:

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	MEDIDA ADOPTADA	EXCEPCIONES (SÍ PUEDEN ABRIR AL PÚBLICO)	LIMITACIONES A LA APERTURA (AQUELLOS QUE TIENEN PERMITIDO ABRIR)
RESIDENCIAS DE MAYORES	Se suspenden las visitas en los centros residenciales de personas mayores.	-Circunstancias individuales en las que sean de aplicación medidas adicionales de cuidados y humanización o situaciones de final de la vida	- esta decisión la adoptará la dirección del centro.
	No se permiten las salidas de los residentes fuera del recinto de la residencia.	-Acudir al médico y similares. -Situaciones de fuerza mayor.	
CENTROS DE DÍA DE ATENCIÓN SOCIAL DESTINADOS AL OCIO DE MAYORES	SUSPENDIDOS		

FICHA 5.- FORMACIÓN

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
FORMACIÓN	Academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación.	Aforo de 1/3 en formación presencial HORARIO: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste	Quedan excluidas de estas limitaciones aquellas entidades de formación que, acreditadas y/o inscritas en alguno de los registros coordinados con el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo, se encuentren impartiendo formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

FICHA 6.- EQUIPAMIENTOS CULTURALES

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
EQUIPAMIENTOS CULTURALES	.BIBLIOTECAS	AFORO: 1/3 MÁXIMO EN CADA SALA	FONDOS USADOS: 72 HORAS EN CUARENTENA MÁXIMO DE 6 PERSONAS EN LAS ACTIVIDADES GRUPALES INCLUIDA LA PERSONA QUE LA DIRIJA
	ARCHIVOS	AFORO: 1/3 MÁXIMO EN CADA SALA	LOS INVESTIGADORES TIENE QUE RESERVAR PUESTO PREVIAMENTE EN SALA. FONDOS USADOS: 72 HORAS EN CUARENTENA
	MUSEOS Y SALAS DE EXPOSICIONES	AFORO 1/3	LAS VISITAS DE GRUPOS SERÁN DE UN MÁXIMO DE 6 PERSONAS, INCLUIDO EL MONITOR O GUÍA.
	MONUMENTOS Y OTROS EQUIPAMIENTOS CULTURALES		

FICHA 7.- ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y JUEGO:

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y JUEGO	Cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares, así como en recintos al aire libre y en otros locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas. Otros recintos, locales y establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas o deportivas distintos de los previstos en el párrafo anterior	<p>SI CUENTAN CON BUTACAS PREASIGNADAS: Aforo 1/3 siempre que se pueda mantener un asiento de distancia en la misma fila, en caso de asientos fijos, o 1,5 metros de separación si no hay asientos fijos, entre los distintos grupos de convivencia.</p> <p>SI NO CUENTAN CON BUTACAS PREASIGNADAS: Aforo máximo de 25 personas en espacios cerrados y 50 personas en espacios al aire libre, sin que en ningún caso pueda superarse el 33% del aforo HORARIO: Mientras esté en vigor el toque de queda, habrán de ajustarse a éste.</p>	<p>Para celebrar eventos con aforos superiores a los establecidos será necesaria la autorización a que se refiere el apartado 3.36 del Plan (otros eventos; evaluación del riesgo sanitario)</p> <p>PROHIBIDA LA COMIDA Y BEBIDA DURANTE LOS ESPECTÁCULOS</p>
	Centros de ocio infantil	AFORO MÁXIMO DE 1/3.	El servicio de restauración está suspendido.
	Actividades de tiempo libre dirigidas a la población juvenil.	Al aire libre, 1/3 de su asistencia máxima habitual con un máximo de 50 participantes incluyendo los monitores. En espacios cerrados, 1/3 de la capacidad máxima del recinto, con un máximo de 25 participantes incluidos los monitores.	SUSPENDIDA la pernocta en las actividades juveniles de tiempo libre. Las actividades deberán realizarse en grupos de hasta 14 personas participantes, incluidos los monitores correspondientes
	ATRACCIONES DE FERIA	Se reducirán los aforos al máximo posible. Como mínimo: En las atracciones con asientos, el 50% de ocupación por cada fila. En las atracciones sin asientos, el 50% de la capacidad de la instalación si es posible mantener la distancia de seguridad interpersonal. No se podrá superar el 50% del aforo	Cuando todas las personas usuarias residan en el mismo domicilio, podrán ser utilizados todos los asientos del elemento.
	Actividad de plazas, recintos e instalaciones taurinas.	Aforo de 1/3.	PÚBLICO SENTADO. PROHIBICIÓN DE CONSUMIR ALIMENTOS.
	ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO (casinos de juego, las salas de bingo, los salones de juego y las casas de apuestas)	AFORO DE 1/3	
	MÁQUINAS DE JUEGO		Se deberá garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal

FICHA 8.- NATURALEZA Y OTROS ESPACIOS DE USO PÚBLICO

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
NATURALEZA Y OTROS ESPACIOS DE USO PÚBLICO	CAZA Y PESCA	NINGUNA	Se debe respetar de seguridad interpersonal. No se compartirán utensilios, ni utillaje de comida o de bebida.
	USO DE ESPACIOS NATURALES QUE INTEGRAN LA RED DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE CASTILLA Y LEÓN	Según la actividad en concreto a realizar. Si se trata de actividad de guía turístico, así como la de turismo activo, para grupos, máximo de 6 personas, incluido el monitor o guía.	
	Uso de las playas fluviales y lacustres.	Aforo: 1 persona por cada 4 m ²	La ocupación máxima en el uso de duchas y lavapiés al aire libre, aseos, vestuarios y otros servicios públicos similares será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia
	CENTROS DE INTERPRETACIÓN Y VISITANTES, LAS AULAS DE LA NATURALEZA Y LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN DE LA RED DE CASAS DEL PARQUE Y CENTROS DE VISITANTES DE CASTILLA Y LEÓN	Aforo 1/3.	
	Parques y zonas deportivas de uso público al aire libre.	Aforo máximo estimado de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto.	

FICHA 9.- ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DE ALOJAMIENTO

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DE ALOJAMIENTO	Zonas comunes de hoteles y alojamientos turísticos	Aforo 1/3	
	Actividades de animación o clases grupales	Suspendidas	
	Instalaciones deportivas de hoteles y alojamientos turísticos	Se aplican los mismos criterios que los recogidos en el apartado de deportes.	
	Albergues turísticos Y JUVENILES.	Aforo del 1/3.	No podrán pernoctar en la misma estancia personas de diferentes grupos de convivencia

FICHA 10.- CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES	VELATORIOS Y ENTIERROS	AFORO: 15 personas al aire libre y 10 en espacios cerrados, sin superar en ningún caso un tercio del aforo máximo permitido. HORARIO: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste.	La comitiva se restringe a un máximo 15 personas, entre familiares y allegados, además de, en su caso, la persona que oficie el acto de despedida del difunto. Se pueden realizar en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas.
	MANIFESTACIONES RELIGIOSAS EXTERIORES	HORARIO: mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a éste.	La utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente.
	CEREMONIAS NUPCIALES Y OTRAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS O CIVILES	Si son al aire libre: aforo de 1/3 con un máximo de 20 personas. Si NO son al aire libre, sean o no religiosas: 50% aforo.	

FICHA 11.- SERVICIOS SOCIALES:

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)		
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDA ADOPTADA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	CENTROS DE DÍA, CENTROS OCUPACIONALES Y DE ESTANCIAS DIURNAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Suspensión de la actividad salvo necesidad justificada de mantener la actividad y en función del confinamiento de la población.
MENORES	CENTROS RESIDENCIALES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE PROTECCIÓN Y REFORMA DE MENORES	Se podrán limitar las visitas de los familiares
	CENTROS DE DÍA PÚBLICOS Y PRIVADOS DE MENORES	Suspensión de la actividad
	PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR	Permanecerán cerrados manteniendo la actividad de modo telemático
	CENTROS INFANTILES DE CONCILIACIÓN DE 0 A 3 AÑOS, INCLUIDO EL «PROGRAMA «CRECEMOS»»	Funcionamiento con las limitaciones y requisitos que se establecen por La Consejería de Educación para las escuelas infantiles.
DROGODEPENDIENTES	CENTROS DE LA RED DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DROGODEPENDENCIA,	Según las limitaciones y requisitos que se establecen en la «Guía de funcionamiento de la red de atención a las personas con drogodependencia»
JÓVENES	RESIDENCIAS JUVENILES	Limitación del aforo al 50%, con las medidas de seguridad e higiene necesarias
	ALBERGUES, ESPACIOS JÓVENES, ESCUELAS DE FORMACIÓN JUVENIL Y SIMILARES	Limitación del aforo al 30%



FICHA 12.- OTROS

MEDIDAS EXCEPCIONALES NIVEL 4 (DESDE EL 6 DE NOVIEMBRE A LAS 00:00 HORAS)			
MATERIA	SUBMATERIA	MEDIDAS DE AFORO Y HORARIO	OTRAS MEDIDAS/ACLARACIONES
OTROS EVENTOS y OTROS LOCALES/ ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Congresos, encuentros, reuniones de negocios, conferencias, eventos y actos similares.	Sólo podrán celebrarse de forma telemática.	
	Reuniones profesionales, juntas de comunidades de propietarios y eventos similares.	Sólo podrán celebrarse de forma telemática.	
	Cualquier otro local o establecimiento comercial para el que no se recojan expresamente unas condiciones de aforo	Aforo de 1/3.	
	Otros eventos y actividades	No se permite ningún otro evento no previsto en los apartados anteriores que pueda constituir un evento multitudinario por concentrar una aglomeración de personas que comprometa cumplir la distancia de seguridad interpersonal, tanto para espacios cerrados como al aire libre, salvo autorización expresa y previa evaluación del riesgo sanitario.	

4. REPOSITORIO DE PREGUNTAS Y CONSULTAS

A) PREGUNTAS SOBRE MOVILIDAD: ACUERDO 10/2020, de 28 de octubre, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se dispone la limitación de la entrada y salida de personas del territorio de la Comunidad de Castilla y León en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

1) Una señora que en estos momentos se encuentra en Francia tiene su domicilio habitual en Cádiz, quiere regresar a Cádiz pasando y haciendo noche en Salamanca ya que tiene un niño (Bebé) que necesita descansar. ¿Podría alojarse en un hotel y pasar la noche aquí?. De las excepciones del ACUERDO 78/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 4 para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León y se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, no se infiere una situación como la que refleja. En todo caso el supuesto más cercano es de situación de necesidad del apartado 6.1.K, no obstante, debe ser acreditada esa necesidad. El estado de necesidad en la teoría general de derecho es un supuesto de exoneración de la responsabilidad definido como aquella que ampara a quien, en circunstancias de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno debe causar otro mal, siempre que este no sea mayor que el que trata de evitar. Se requiere que no haya provocación intencional del estado de necesidad. Como se puede intuir no es un supuesto fácil de probar o justificar de forma categórica y en el caso de que se levante un acta infracción, siempre puede alegar dicha situación de necesidad en el expediente que se incoe, lo que será analizado con las demás circunstancias concurrentes.

2) ¿Puedo ir en coche particular con mi familia desde Madrid a Valladolid para una cita médica de mi bebé y mía? Lo propio es que se desplace, bajo la excepción referida a "Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios" tanto el bebé-paciente como la paciente adulta. El resto de miembros de la familia no se vería amparada por la excepción descrita y no cabría acudir a la excepción de cuidado de menores, puesto que la paciente adulta ya ejercería esa función sobre el menor que se desplaza.

3) ¿Cómo acreditar la entrada y salida del territorio de la Comunidad en la situación de "Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables". ¿Qué documentos son necesarios en cada caso para acreditar el desplazamiento? Tratándose de padres e hijos, el documento nacional de identidad acredita la filiación y que, en algunos supuestos, será suficiente para justificar el traslado. En otros casos, si se trata del viaje de regreso después de haber trasladado al mayor, o del viaje de ida a por un mayor, habría que acreditar los siguientes extremos: 1) el lugar de residencia del que conduce; 2) el lugar de residencia de quien se va a recoger/a quien se ha dejado; 3) la relación con el "mayor" (vínculo familiar). A tener en cuenta que no todo "mayor" precisa cuidado o asistencia y que dicha excepción no puede convertirse en una excusa para justificar desplazamientos; en consecuencia, si se dispone de informes médicos, o de asistentes sociales que acrediten la necesidad del cuidado o asistencia, sería recomendable acompañarse de ellos. En los casos de desplazamiento diario, no hay que olvidar que el objetivo de las



medidas es evitar desplazamientos en la medida de lo posible; No obstante lo anterior, si fuera imprescindible el desplazamiento, convendría igualmente acompañarse de algún documento que dejara constancia de la situación, justificando el movimiento. A falta de un tercero ajeno a ambas partes, cuidador y mayor, como por ejemplo, un médico, un asistente social, o similar, que sería lo recomendable, no queda sino acompañarse de una declaración jurada que presentar ante un eventual control. Ello, no obstante, no significa que no se formule el acta, e inclusive, que no se inicie un procedimiento sancionador, siendo la fase de instrucción la adecuada para aseverar si efectivamente, existía una causa justificada de traslado o no. Hay que tener claro que no toda denuncia tiene por qué acabar en sanción, y que siendo múltiple la casuística que se puede plantear, habrá que estar al caso concreto para justificar el movimiento.

- 4) Podrían ir dos personas a buscar o a llevar a una persona mayor a otra CCAA, justificando que esto es necesario por motivos de movilidad de la persona mayor que se traslada? No, con carácter general. Se considera que una persona, que será la que conduce, es bastante para efectuar el traslado.
- 5) ¿Puede un ciudadano salir de Castilla y León para recoger a una persona que llega a Barajas a las 23 horas, teniendo en cuenta que esta persona no tiene medio de transporte? De ser así, ¿Cómo podría justificarlo? (Billete de avión de la persona, foto DNI...?) No, no puede. No es una situación ni de necesidad, ni de fuerza mayor ni análoga, en la medida en que existe servicio de taxi o transporte público, del que puede hacer uso el viajero del vuelo. también puede alojarse en un establecimiento hotelero en Madrid y continuar su viaje a la mañana siguiente en transporte público.
- 6) ¿Pueden acudir los aspirantes de oposiciones a Cuerpo Nacional de Policía a las pruebas acompañados de terceros que los trasladen en sus vehículos por carecer los aspirantes de vehículo propios cuando ese traslado implica entrada y salida de la Comunidad? No, no pueden. Entre los requisitos de acceso para el acceso al cuerpo nacional de policía está el de disponer de carnet de conducir de vehículos clase B, por lo que ellos mismos pueden realizar este desplazamiento por sí solos en vehículo particular, sea de su titularidad o no. La carencia de vehículo propio no es excusa bastante para justificar el movimiento de un tercero que no va a realizar el examen. Pueden alquilar un vehículo, que se lo presten, o acudir en transporte público.
- 7) ¿Puedo desplazarme desde Madrid a una segunda residencia por realizarse obras de parquet, puertas en mi casa, debiendo estar fuera de casa?. No, no se puede, no es "situación de necesidad".
- 8) Soy Adiestrador de perros, ¿puedo desplazarme a realizarla actividad fuera de la Comunidad Autónoma? Si es un actividad profesional y puede justificarlo sí.

B) PREGUNTAS SOBRE EL NIVEL 4:

REUNIONES:

- 9) ¿Se pueden realizar reuniones presenciales entre empleados de la Administración de la CCAA? Se pueden celebrar reuniones entre representantes de la Administración Autonómica con otras Administraciones, personas físicas jurídicas, etc? Se debe evitar las reuniones presenciales. Deben hacerse telemáticas. Así lo aconseja función pública, y sería aplicable en este caso el apartado 3,30. Si fuera imprescindible; distancia de seguridad, mascarilla, tiempo menor de 15 minutos y ventanas abiertas.
- 10) Los actos de la Administración, tales como plenos, comisiones, ruedas de prensa, reuniones de trabajo... ¿qué criterio debe seguirse respecto de la posibilidad de realizarlos y determinar el aforo de estas reuniones? Se debe evitar las reuniones presenciales. Deben hacerse telemáticas.
- 11) Las restricciones sobre las reuniones, ¿son aplicables a las Comunidades de Regantes? Sí.

TRANSPORTES

- 12) Un club deportivo tiene que ir a una competición, ¿pueden ir más de dos en la furgoneta? No, si no son un grupo de convivencia estable.

COMERCIO:

- 13) ¿Cuáles son los bienes de primera necesidad? No existe una definición legal general, pudiendo tenerse en cuenta las siguientes líneas orientativas: cosas de las que no se puede prescindir para la subsistencia o la salud (STS 5/3/2012, RJ 20124640 o STS de 30/5/2001, RJ 20015612); bienes que sean indispensables para la satisfacción de necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentos, medicamentos y ropa de cama y de vestir (artículo 44 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- 14) ¿Puede considerarse la ropa de vestir como producto de primera necesidad? En la práctica, eso supondría que tiendas de ropa que se encuentran en el interior de grandes establecimientos de alimentación podrían continuar abiertas. La ropa es considerada un bien de primera necesidad y por lo que efectivamente podrían estar abiertos solo para la venta de los productos que se mencionan. Ello significa que no se permitirá la venta de ningún otro producto de los mencionados en las excepciones, tampoco por medio de la modalidad “click and collect”.
- 15) En los grandes centros comerciales, ¿el nivel 4 es equiparable a la fase 1 en la que únicamente se abrían los establecimientos de primera necesidad, dejando las zonas comunes del centro comercial únicamente para el tránsito de personas hasta estos establecimientos y debiendo los clientes abandonar el centro comercial de inmediato una vez realizadas sus compras? Efectivamente son las líneas generales de lo recogido para el nivel 4.

- 16) En los grandes centros comerciales ¿puede realizarse el servicio a domicilio de los establecimientos que se dediquen a hostelería? Sí, podría realizarse.
- 17) ¿Pueden los establecimientos dedicados a cafetería de un centro comercial realizar el servicio de café/comida para llevar? Sí, podría realizarse.
- 18) ¿En grandes superficies comerciales, se puede vender ropa, juguetes, o pueden reducir espacio a menos de 2500 m² y de esta manera vender cualquier tipo de producto? La ropa es considerado un bien de primera necesidad y por tanto, puede encontrarse de venta al público. Los juguetes no entran en esa consideración. En cuanto al espacio, y la posibilidad de reducir los metros, no se considera válido para encuadrarse en la excepción que contempla el acuerdo. La categoría de gran establecimiento comercial es un concepto relacionado con la naturaleza del mismo y sus correspondientes licencias o autorizaciones, no es un concepto elástico, ni una opción discrecional y opcional de acotar un espacio
- 19) ¿Los establecimientos minoristas en nivel 4, tienen que cumplir el aforo según lo dispuesto en el Acuerdo 78? De acuerdo con el apartado 3,35,2 del Acuerdo 76 no les afectaría las medidas de aforo si se trata de minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos, sanitarios, ópticas, etc. Pero evidentemente, deben seguir las medidas de higiene y prevención indicadas en ese acuerdo como el mantenimiento de la distancia interpersonal les aboca necesariamente a tener que limitar su aforo.
- 20) ¿Cómo se controla el aforo de un mercado en la vía pública? De conformidad con el acuerdo 76, el aforo máximo estimado en un mercado en vía pública es de una persona por cada cuatro metros cuadrados de espacio computable de superficie del recinto, excluyendo la superficie ocupada por los puestos de venta. El propio acuerdo prevé la posibilidad de cierre perimetral y control de accesos.
- 21) Dentro de una gran superficie, ¿se puede vender todo lo señalado en el apartado a) (alusión a la excepción del apartado 2.1 del acuerdo 78)? Sí.
- 22) ¿Qué se consideran bienes de primera necesidad? ¿Electrodomésticos, electricidad (bombillas), menaje (platos)...? No existe una definición legal general, pudiendo tenerse en cuenta las siguientes líneas orientativas: cosas de las que no se puede prescindir para la subsistencia o la salud (STS 5/3/2012, RJ 20124640 o STS de 30/5/2001, RJ 20015612); bienes que sean indispensables para la satisfacción de necesidades inmediatas de las personas, tales como alimentos, medicamentos y ropa de cama y de vestir (artículo 44 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido). El menaje de hogar puede considerarse un bien de primera necesidad, al igual que las bombillas; no así todo electrodoméstico (no es lo mismo una lavadora que una videoconsola o una cadena de música); en consecuencia, cabe considerar como bienes de primera necesidad aquellos electrodomésticos vinculados a satisfacer necesidad relativas a la alimentación y/o higiene.
- 23) ¿Los lavaderos de coches, ubicados fuera de la gran superficie, se pueden utilizar? Sí, en la medida en que no pertenecen al gran centro comercial y tienen acceso diverso a aquél.
- 24) ¿Los puestos de castañas, churros, etc,..que están en la calle pueden seguir abiertos? Sí, al considerarse comida para recoger.

- 25) ¿Podría abrir un taller de reparación del automóvil sito en el parking de un gran establecimiento comercial? ¿Se podría considerar como primera necesidad? Sí, podría, siempre que las reparaciones se vincularan al uso/seguridad (y no estética del vehículo). No es lo mismo cambiar una batería que pintar el coche.
- 26) Actividades permitidas que requieren de otras no permitidas, por ejemplo, fábrica que lleva muebles a una segunda vivienda de otra CCAA que estaría permitida y movilidad del propietario de esa segunda vivienda que en principio no lo estaría. En el caso concreto, el envío de un mueble a otra Comunidad autónoma no tiene por qué implicar apertura del público de la tienda de muebles, (puede haber sido adquirido por vía telemática o con anterioridad a la fecha de efectos del acuerdo 78 y otros) por lo que no hay óbice en que se realice el traslado del mobiliario por el profesional; ahora bien, recibir los muebles en una segunda residencia no es excepción que justifique el movimiento entre CCAA.
- 27) ¿Los mercadillos no se ven afectados por las limitaciones a los centros comerciales a pesar de la acumulación de vendedores en un espacio limitado aún al aire libre? Los mercadillos no son considerados grandes centros comerciales, por lo que siguen su régimen específico.
- 28) Reducción de aforos en los supermercados, ¿es exigible?. La cuestión planteada es si la excepción de la reducción de aforos establecidas en el apartado 3.35. 2. afecta a todos los establecimientos y locales minoristas abiertos al público de acuerdo con el artículo 10. Del RD 463/2020 para los productos mencionados o por el contrario solo a los puntos incluidos en el punto 3.35 (puesto que la exención está recogida en el punto 3.35) Otros interpretan que los supermercados al igual que los establecimientos minoristas estarían incluidos en el apartado 3.6 o en el 3.7 por tanto deberían reducir aforo. Un supermercado, en la medida en que venda al consumidor final productos de alimentación, bebidas y bienes de primera necesidad, productos higiénico, es decir, los productos del art 10.1 del RD 463/20 entrarían dentro del supuesto del apartado 3.3.2.. Por tanto, en principio no se les exige aforo, pero deben mantener las restantes medidas de seguridad e higiene entre ellas la distancia personal, lo que aboca en última instancia al control del mismo. El resto de los establecimientos minoristas de venta de productos que no sean los del art. 10.1 mencionado no estarían dentro de esta excepción aplicándose los apartados 3.6 o 7 en función de sus características.

DEPORTES

- 29) ¿Qué debe entenderse por instalación deportiva convencional/centro deportivo? Espacios deportivos construidos para las prácticas deportivas más comunes y tradicionales, presentan en general dimensiones y cerramientos reglados y adaptados a las características y tipo de cada deporte. Puede citarse como ejemplos: pistas polideportivas y especializadas, frontones, pistas de squash, campos polideportivos y especializados, pistas y espacios de atletismo, velódromos, salas polivalentes y especializadas, etc Fuente: <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:b0859a8f-c502-4c59-8bb0-1f27a3dec18d/instalaciones-y-espacios-deportivos-metodologia.pdf>. Se incluyen los gimnasios.

- 30) ¿Puede realizarse una actividad física en un centro cívico y otras instalaciones similares? No, si se trata de instalaciones cerradas.
- 31) ¿Puede realizarse actividad deportiva terapéutica complementaria de tratamiento en centros dedicados de modo especial? En la medida en que lo que prima es la salud sobre la actividad deportiva y en la medida en que se realizarían en centros destinados específicamente a terapia, calificados en su caso como establecimientos sanitarios, o prescritos por un facultativo sanitario, sí.
- 32) ¿La actividad física incluye pilates, yoga u otro tipo de actividades de baja intensidad? Sí, estando prohibidas en espacios cerrados.
- 33) ¿Está permitida la asistencia de público a las actividades no profesionales al aire libre? Sí. Su aforo variará en función de si tienen butacas preasignadas o no. Si las tienen, aforo de 1/3 (dejando un hueco de asiento o 1,5 metros de distancia, en función de si tienen asientos fijos o no) y si no tienen butacas preasignadas, 50 personas.
- 34) Desde el Club deportivo XXX nos indican que allí imparten la modalidad deportiva de Jiu jitsu brasileño, el cual aparece como deporte oficial. ¿Tienen los deportistas federados de ese club permitida la práctica del deporte en sus instalaciones? El acuerdo establece que se suspende la apertura al público de instalaciones deportivas convencionales y centros deportivos para la realización de actividad física que no sean al aire libre, salvo para la práctica de la actividad deportiva oficial de carácter no profesional o profesional que se regirá por la normativa y protocolos específicos aplicables a aquélla.
- 35) Las Piscinas, ¿son o no instalaciones deportivas? ¿Pueden o no abrir? En la medida en que el acuerdo 76 recoge en un epígrafe diferenciado las piscinas de las restantes instalaciones deportivas y la limitación del acuerdo 78 se refiere, por lógica y coherente vinculación con el 76 a instalaciones deportivas y no a piscinas, la conclusión es que sí podrían abrirse las piscinas.
- 36) Tenemos pistas de pádel y tenis que son abiertas, sin techar ¿Pueden estar abiertas para su uso? Sí, con un máximo de 6 personas, incluido el monitor, en su caso.
- 37) En XXX hay un club de Taekwondo federado; puesto que es un deporte individual y federado, y cumple todos los protocolos de actuación ¿Pueden entrenar en el campo de fútbol al aire libre, que es una instalación del Ayuntamiento? Sí, por tratarse de un espacio al aire libre
- 38) ¿Están permitidos los entrenamientos oficiales de profesionales? Si son al aire libre, sí. Si son en espacios cerrados, hay que tener en cuenta que se permite la práctica de la actividad deportiva oficial de carácter no profesional o profesional, que se regirá por la normativa y protocolos específicos aplicables a aquélla. A tal efecto, se permite entrenar si el objetivo es participar en competiciones oficiales de ámbito autonómico que den acceso directo o cuyas fases regulares de competición desemboquen en fases de ascenso a competiciones oficiales regulares de ámbito estatal. Asimismo, también se puede entrenar con el objetivo de participar en competiciones oficiales federadas de ámbito autonómico clasificatorias para competiciones oficiales de ámbito estatal.
- 39) ¿Se pueden considerar espacio abierto (al aire libre) y por lo tanto excluido del apartado segundo 2 las naves industriales para la práctica del pádel cuando se puedan abrir portones? No, todo espacio con cubierta deja de ser considerado espacio al aire libre.
- 40) ¿Existe alguna diferencia entre la suspensión de la actividad y la suspensión de la apertura al público según los apartados 1,2 y 4 del acuerdo 78/2020? ¿Qué se ha decidido en el acuerdo 78/2020 la suspensión o el cierre? No hay diferencias. El objetivo es único y común a ambos:

evitar aglomeraciones de personas en determinados establecimientos, ya sean de índole deportivo o comercial.

- 41) **¿Se pueden impartir clases individuales de Pilates en un local?** No, no se puede. Es una actividad física en espacio cerrado.
- 42) **¿Qué es actividad deportiva oficial de carácter no profesional?** Aquélla que cuenta con el reconocimiento oficial de una administración deportiva competente de ámbito autonómico o estatal, practicada por deportistas no profesionales.
- 43) **¿Es posible realizar la cesión de una instalación deportiva municipal a un instituto de educación secundaria para impartir la asignatura de educación física?** La actividad que se realiza se imparte en el marco de la educación reglada, y por un centro docente, sobre el que no se pronuncia el Acuerdo 78, y que tienen un régimen específico en el Acuerdo 76, por lo que se considera que sí.
- 44) **Actividades culturales de baile, danza... en centro cívico ¿es posible?** No, tratándose se instalaciones cerradas; Tanto una como otra implican actividad física.
- 45) **La Escuela Profesional de danza de Castilla y León, ¿sigue funcionando?** La actividad que se realiza se imparte en el marco de la educación reglada, y por un centro docente, sobre el que no se pronuncia el Acuerdo 78, y que tienen un régimen específico en el Acuerdo 76, por lo que se considera que sí.

HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

- 46) **Una cafetería tiene dentro del mismo local de restauración un punto de venta de Loterías y Apuestas del Estado. ¿Puede continuar el local abierto para dar este servicio aunque suspenda su actividad de restauración (excepto la recogida en establecimiento)?** Sí. No puede funcionar como cafetería. Sí puede operar exclusivamente como punto de venta de lotería y apuestas del estado.
- 47) **¿Puede un bar o una cafetería vender café, pinchos u otras bebidas para recoger en su establecimiento? ¿Hasta qué hora?** Sí está permitida. Mientras esté en vigor el toque de queda, hay que estar a su contenido; no pudiendo más allá de las 22 horas. Cuando el toque de queda decaiga, no existe una limitación en el horario, al prever el propio acuerdo, como excepción a la franja horaria, entre otras, este tipo de actividad (de recogida en local).
- 48) **¿Se incluye aquí todo lo que un bar podría vender de manera habitual incluyendo tabaco?** La literalidad del acuerdo, que es el único instrumento al que podemos acudir, se dice textualmente que se suspenden las actividades de restauración, con las excepciones indicadas. La venta de tabaco no es actividad de restauración, por lo que no podemos entender que esté afectada.
- 49) **El Acuerdo 9/2020, de 25 de octubre (toque de queda) establece que a partir de las 22 horas no se podrá estar en la vía pública salvo causa justificada, pero en el 3.10.6 del Acuerdo 76 establece para los niveles 3 y 4 el horario de cierre a las 23 h como máximo sin que puedan admitirse nuevos clientes desde las 22h, ¿qué ocurre de 22 a 23 cuando dejen de tener efecto el acuerdo 9 y el 78?** En el caso previsto, sería de aplicación el acuerdo 76/2020 (horario de cierre a las 23 y no admisión de clientes más allá de las 22), para aquellos establecimientos que

lo tuvieran permitido y con atención a las excepciones que el propio acuerdo 76 prevé para determinados establecimientos y/o actividades (ej: restauración vinculada a estaciones de servicio para garantía de la conducción de profesionales).

- 50) **¿EN EL NIVEL DE ALERTA 4 ESTA PERMITIDA LA APERTURA DE RESTAURANTES Y CAFETERIAS PARA DAR SERVICIO A LOS TRABAJADORES Y VIAJEROS. ???** Los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros; en consecuencia, pueden abrir con ese único objetivo, en el que el destinatario del servicio es el profesional de la conducción (no el viajero).
- 51) **Los establecimientos de restauración próximos a gasolineras, ya se encuentren cerca o enfrente de las mismas, ¿pueden atender a profesionales conductores? Tienen que solicitar ser establecimiento de servicios esenciales?** El acuerdo es claro, la excepción la vincula a los servicios de restauración de los establecimientos de suministros de combustible o centro de carga o descarga o expendedores de comidas preparadas. No se habla de servicios esenciales, ni de establecimientos próximos a estos. NO, NO PODRÍAN.
- 52) **¿Sería posible entender que las terrazas semicerradas sean ampliación del local con los mismos límites que la hostelería y la restauración cerrada en su caso al 33%?** En el actual nivel 4 y salvo excepciones, la actividad de hostelería y restauración está suspendida. No obstante lo anterior, respecto a las terrazas, el acuerdo 76 (como ya lo hiciera en su momento el 46/2020), definía qué debía considerarse por terraza, en tanto espacio al aire libre y con un régimen de aforo más laxo, precisamente por esa condición (encontrarse al aire libre). Así, Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos (apartado 3.10.2). Necesariamente, las terrazas que no cumplan esas condiciones, deberán cumplir las medidas que se exigen a los interiores de los establecimientos, en cuanto aforo y distancias.
- 53) **Estación de servicio-restaurante junto a terminal de mercancías y mercado central con acceso tanto desde dentro del recinto y desde el exterior. ¿Pueden los empleados de [EMPRESA ABASTECIMIENTO ALIMENTARIO] hacer uso del restaurante? ¿Podría hacer uso cualquier otro usuario?** El acuerdo 78 permite únicamente la apertura de servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada [...] en la descripción dada, parece que el restaurante forma parte del enclave/estación de servicio, en cuyo caso, se permitiría su apertura para posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros. En tal sentido, los únicos destinatarios del eventual servicio serían los profesionales de la conducción (sean empleados de una empresa o de otra), no así otros usuarios.

- 54) **¿Se permite dar de desayunar, comer, cenar, a transportistas?** Sí, únicamente en los servicios de restauración recogidos en las excepciones del Acuerdo 78 (estaciones de servicio, centros de carga y descarga, etc).
- 55) **Cuando dice "...o viajeros" ¿Se refiere sólo al conductor del autobús o también a los viajeros que transporte?** La referencia a viajeros lo es por alusión a la actividad que realiza quien los transporta, que es quien puede acceder a los servicios de restauración, posibilitándose así, lo que recoge el Acuerdo, esto es la actividad profesional de conducción. Por tanto, los viajeros no pueden ser eventuales clientes de este tipo de servicios.
- 56) **Un restaurante al lado mismo del surtidor, pero no del mismo dueño, ¿se puede considerar "del establecimiento de suministro"?** No es una cuestión de titularidad lo que determina que se pueda abrir o no; el eje determinante para su apertura es que forme parte de la estación o área de servicio.
- 57) **Servicios de restauración de estaciones de servicio. Concepto. ¿Hay alguna restricción en el horario?** No, están excluidos de las franjas horarias que marca el Acuerdo 76. A recordar que sus únicos clientes deben ser los profesionales de la conducción.
- 58) **En los servicios de restauración de los establecimientos de suministro de combustible o centros de carga o descarga o los expendedores de comida preparada, con el objeto de posibilitar la actividad profesional de conducción, el cumplimiento de la normativa de tiempos de conducción y descanso, y demás actividades imprescindibles para poder llevar a cabo las operaciones de transporte de mercancías o viajeros., ¿Se va a dispensar la comida por ventanilla como en el anterior estado de alarma o se podrá comer dentro del establecimiento?** Los transportistas sí pueden acceder al interior, si bien cumpliendo el resto de limitaciones de aforo y medidas de prevención especificadas para este sector de actividad en el nivel de alerta 4 por el Acuerdo 76/2020 (no consumo en barra, agrupaciones de mesas con máximo de 6 personas, etc)
- 59) **¿Serían posibles cierres perimetrales en más de 2 paramentos en las terrazas de vía pública? ¿Se podría entender como terraza abierta aquellas en las que el cierre no supere el 50% de su longitud perimetral?** En el caso en que una terraza tuviera más de 2 paramentos, con independencia de si su cierre supera o no el 50% de su longitud perimetral deja de considerarse terraza, y le serán de aplicación las medidas de aforo recogidas para el interior de los establecimientos.
- 60) **¿Podrían prestar servicio las cafeterías del complejo de la Universidad conforme al apartado Segundo 4.d)?** Sí, siendo sus clientes únicos, los universitarios que reciban formación en la facultad/escuela donde se ubique el establecimiento o los trabajadores de dicha facultad/escuela y por el tiempo que dure la actividad lectiva.
- 61) **Bares que venden bocadillos al lado del instituto, o que pueden vender café en vasos de papel para llevar ¿pueden abrir?** Sólo para realizar servicio de comida a recoger o llevar a domicilio.
- 62) **El Acuerdo habla sólo de restauración y no se habla en ningún momento de hostelería ¿debe suspenderse la hostelería?** Las actividades de hostelería y restauración, recogidas en el catálogo del Anexo de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de Espectáculos Públicos y Actividades

Recreativas de la Comunidad de Castilla y León son equiparables; en consecuencia, donde dice restauración debe entenderse hostelería y restauración.

- 63) **El bar del tanatorio, bares de las casas de apuestas...¿tienen que estar cerrados?** Sí, no se encuentran entre las excepciones previstas para su apertura.
- 64) **Actividades de restauración para clientes fijos (trabajadores de otras localidades que comen en restaurantes) por estar alejados de casa diaria o semanalmente, sin tener carácter hotelero ¿pueden realizarse?** No, no es una excepción; no obstante, pueden pedir la comida con servicio a domicilio, en el caso, sería asimilable el puesto de trabajo o pedir comida para llevar.
- 65) **Centros de ocio infantil: Servicio de restauración en los mismo para, por ej., cumpleaños ¿Permitido?** No, no lo está.
- 66) **¿Un restaurante sito en una Estación de Autobuses puede continuar abierto al público en virtud de la excepción de la letra e) del punto 2.4 del Acuerdo 78/2020?** Sólo para aquellos clientes amparados en la excepción: conductores profesionales.

ESPECTÁCULOS Y JUEGO

- 67) **¿Pueden seguir programando y celebrando sus conciertos las salas de conciertos que actúan bajo la licencia medio ambiental de café teatro, contemplada dentro del catálogo de actividades marcadas en el anexo de la Ley 7/2006, de 02 de octubre, de Espectáculos Públicos, punto A.2.3 (junto a teatros A.2.1 Y Auditorios A.2.2)?** Sí, no existe impedimento. La actividad de hostelería debe suspenderse, de contar con ella y deben respetarse las reglas de aforo que marca el acuerdo.
- 68) **¿Podemos practicar entrenamientos de toreo de salón un grupo de 18 aficionados prácticos. disponemos de recintos deportivos (pabellones y pistas de deporte) abiertos y cerrado como posibles opciones para llevar a cabo estos entrenamientos, e incluso una plaza de toros?** Considerando que se está realizando una actividad física, no sería posible en un espacio cerrado. En cuanto a la actividad en una plaza de toros (aunque sea de esparcimiento) debe seguirse lo recogido en este tipo de instalaciones, si bien las reglas que consigna se refieren más bien al público que a los intervinientes. En consecuencia, debería considerarse “otro tipo de eventos”, en cuyo caso se precisaría la evaluación previa del riesgo sanitario y autorización expresa.
- 69) **¿Están permitidos los salones de juego, casino, bingos?** Sí, salvo que se ubiquen en un gran centro comercial.

HOTELES Y ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

- 70) **¿Afecta el cierre a las casas rurales de alquiler íntegro y por tanto no se pueden alquilar?** El ACUERDO 78/2020, de 3 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el nivel de alerta 4 para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León y se adoptan medidas sanitarias preventivas de carácter excepcional para la contención de la COVID-19 en la Comunidad de Castilla y León, que entrará en vigor en el día de mañana no establece mayores restricciones a los alojamientos turísticos que las limitaciones generales,(como es la relativa a la permanencia de grupos de personas en

espacios de uso privado que queda condicionada a que no se supere el número máximo de seis personas, salvo que se trate de convivientes.) Por tanto, a día de hoy no se han tomado medidas que supongan el cierre de alojamientos turísticos

AFORO LUGARES DE CULTO

71) ¿Cuál es el aforo de los lugares de culto para interior y para el exterior, en el nivel de alerta 4?

Aforo exterior: Las ceremonias o celebraciones se lleven a cabo al aire libre, siempre que sea posible se aplazará la celebración hasta la mejora de la situación epidemiológica. Si no es posible, el aforo quedará limitado a un tercio, con un máximo de 20 personas, teniendo en cuenta que la utilización del exterior de los edificios o de la vía pública para la celebración de actos de culto deberá ser autorizada por la autoridad competente.

Aforo interior: EL acuerdo habla de aforos que se señalen para la celebración de actos de culto religioso que se prevean específicamente, si bien, sólo se alude, de este tipo de celebraciones a los entierros (y no a otros). Habrá que estar a lo previsto en el Acuerdo 11/2020, de 28 de octubre, que sí recoge un apartado específico sobre la materia en su apartado tercero: no se podrá superar el aforo en el 50%.

EQUIPAMIENTOS CULTURALES

72) En cines y otros locales del estilo, ¿qué debe cumplirse: un asiento de distancia o 1,5 metros entre el público? En el caso de asientos fijos, se dejará un asiento libre y si no hay asientos fijos, se dejará 1,5 metros de separación, entre los distintos grupos de convivencia.

73) Cines dentro de un gran establecimiento comercial, ¿pueden funcionar? No, No pueden abrir.

74) ¿Pueden abrir la cafetería de los museos? Sí, sólo para trabajadores.

75) ¿Pueden los museos hacer exposiciones y charlas en el espacio de la cafetería?. No.

76) ¿Pueden los museos hacer exposiciones y charlas en el museo?. Sí, máximo 6 personas 3.15d 9 y c).

OTROS

77) Realización de pruebas de oposición ¿ES posible? Los procesos selectivos se consideraran eventos incluidos en el epígrafe 3.36, y por tanto, necesitarían la evaluación previa del riesgo sanitario y autorización expresa; incluidas las pruebas físicas que conformaran el proceso selectivo. Asimismo, deberían articularse mecanismos para evitar aglomeraciones y garantizar la distancia de seguridad, como por ejemplo, evitar la presencia de público; realizar las pruebas de manera escalonada en varios días, etc.



- 78) **Asociaciones benéficas. ¿Pueden hacer rastrillos, mercadillos solidarios?** No, salvo que sean telemáticos o que sean autorizados, conforme al epígrafe 3.36, previa evaluación del riesgo sanitario.
- 79) **ONG da talleres y cursos de formación, entre otros gerontogimnasia en un centro multiusos de un ayuntamiento. ¿Podría entenderse que se un servicio social?** No, no es posible.